

SECRETARIA
MAJAGUAL, SUCRE, 01 DE AGOSTO DE 2024

Señor juez pongo en conocimiento a usted, que el abogado de la parte demandante solicita embargo de bienes de propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código N° 704294089001

Majagual, Sucre, primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

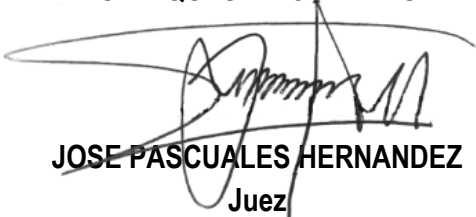
RADICACION: N° 704294089001-2018-00291-00
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CANDIDA ROSA MOLINA CARDENAS Y JUAN ALBERTO BALDOVINO RODRIGUEZ

RESUELVE:

- 1. Decretase el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **CANDIDA ROSA MOLINA CARDENAS**, identificada con C.C N° 23.067.659, y **JUAN ALBERTO BALDOVINO RODRIGUEZ**, identificado con C.C N° 92.128.590, en cuentas corrientes o de ahorros en las oficinas de BANCO BBVA.
- 2. Oficiese al señor gerente de dicha entidad bancaria que se sirva efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292042001 del Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad, ello de conformidad con el numeral 11 del artículo. 681 del Código de procedimiento Civil., modificado por el Decreto 2282 de 1.989, art. 1°, núm. 339 que a su vez fue reformado por el artículo 67 de la ley 794 de 2003. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro CDTs, CDATAS, especialmente por el artículo 126, numeral 4° del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Este embargo Se limita en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$10.547.552,00 M/cte)**. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez